

Nota a Despacho. Popayán, 6 de abril de 2022. En la fecha paso a la señora Juez, provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Ejecutivo de alimentos
RAD.19001-31-10-001- 2021-00205-00

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito solicita se autorice la notificación al demandado dentro del proceso 2021-00205-00, conforme las reglas del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se tiene la dirección electrónica en documento anexo al presente escrito, por ende observándose que con el memorial remitido por la señora ELIZABETH DORADO, ADMINISTRATIVA del S.T.S.C, se informa el correo electrónico del señor CRISTIAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ, a saber: cristianmm.451@gmail.com, es del caso señalar que para todos los efectos se tendrá que la dirección electrónica donde puede recibir notificaciones el aludido demandado, corresponde la antes mencionada.

En lo pertinente a la notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, tal aspecto ya se encontraba regulado en el punto sexto del Auto No. 724 del 03 de agosto de 2021 (Auto Mandamiento de pago). Para lo cual se requiere a la parte ejecutante realice las gestiones pertinentes a la notificación y traslado del aquí ejecutado señor CRISTIAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ, esto es remitiendo copia de Auto que inadmite, auto que libra mandamiento de pago, demanda, anexos y escrito de subsanación, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor en los términos del artículo 442 del CGP, correrá al día siguiente al de la notificación, lo que se hará al correo electrónico que ha suministrado el aquí ejecutado, para lo cual se le debe informar el correo electrónico de este despacho judicial, esto es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co donde debe dirigir la contestación de la demanda y/o las excepciones que como se dijo considere tener a su favor.

Así mismo es del caso PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte

contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO.: TENER como nueva dirección para efectos de notificación del aquí ejecutado, señor CRISTIAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ, la correspondiente a: cristianmm.451@gmail.com

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial realice las gestiones pertinentes a la notificación y traslado del aquí ejecutado señor CRISTIAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ, esto es remitiendo copia de Auto que inadmite, auto que libra mandamiento de pago, demanda, anexos y escrito de subsanación, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor en los términos del artículo 442 del CGP, correrá al día siguiente al de la notificación, lo que se hará al correo electrónico que ha suministrado el aquí ejecutado, para lo cual se debe informar el correo electrónico de este despacho judicial, esto es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde debe dirigir la contestación de la demanda y/o las excepciones que como se dijo considere tener a su favor.

TERCERO.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, **simultáneamente con copia incorporada a este despacho**, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

CUARTO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.